Expediente: **1658/19-I1**
Carátula: **VILLAFAÑE JOSE ALBERTO C/ OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS S/ DESPIDO**

Unidad Judicial: **JUZGADO DEL TRABAJO III**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **15/03/2024 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
90000000000 - OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS, -DEMANDADO
20352817660 - VILLAFAÑE, JOSE ALBERTO-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

JUZGADO DEL TRABAJO III

ACTUACIONES N°: 1658/19-I1

H103034955741

JUICIO: VILLAFAÑE JOSE ALBERTO c/ OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS s/ DESPIDO. Expte. N°1658/19-I1.

San Miguel de Tucumán, 14 de marzo de 2024.

REFERENCIA: la sentencia de regulación de honorarios dictada el 13/03/2024 en la presenta causa.

ANALISIS Y FUNDAMENTOS

En virtud de lo dispuesto por el art. 48 del CPL, los Jueces podrán de oficio corregir cualquier error material, aclarar algún concepto oscuro o suplir cualquier omisión que pudieran presentar las sentencias, sin alterar lo sustancial de la decisión, antes de practicarse la primera notificación de la misma.

Advierto que en la Sentencia del 13/03/2024, en el segundo párrafo del punto 2) correspondiente al “Análisis y Fundamento de la Sentencia”, el monto que surge de la aplicación del 33% sobre la base regulatoria actualizada expresado en números no coincide con el monto expresado en letras, al consignarse*: “(...) $1.025.216,27 (pesos un millón veinticinco mil cincuenta y uno con 37/100) (...)"*.

Atento lo expuesto, corresponde corregir de oficio en el segundo párrafo del punto 2) correspondiente al “Análisis y Fundamento de la Sentencia” de la sentencia del 13/03/2024 de la siguiente manera: "*(...) $1.025.051,37 (pesos un millón veinticinco mil cincuenta y uno con 37/100)()"*.

En cuanto a las costas y honorarios, estimo que al estar motivada por un yerro jurisdiccional y carecer de intervención de las partes, no resulta procedente su aplicación.

Por ello,

RESUELVO

I- ACLARAR de oficio la sentencia del 13/03/2024, en el siguiente sentido: en el segundo párrafo del punto 2) correspondiente al “Análisis y Fundamento de la Sentencia”, deberá leerse de la siguiente manera: *"() $1.025.051,37 (pesos un millón veinticinco mil cincuenta y uno con 37/100)()*".

II- Sin costas ni honorarios por lo considerado.

REGISTRAR, ARCHIVAR Y HACER SABER.1658/19-I1.MMR

Actuación firmada en fecha 14/03/2024

Certificado digital:
CN=KUTTER Guillermo Ernesto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20218946829

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.